

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/P/016/2017**

**SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO  
PARA EL FISDL, AÑO 2017**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V.**  
-----

AES/RISDP



# **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**CONTRATO No. FISDL/P/016/2017**

## **"SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2017**

**NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**" y el señor **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco ocho cinco uno cinco- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero ocho cinco nueve- cero cero nueve- uno, en mi carácter de Director Administrativo de la sociedad **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres uno uno cinco siete- cero cero uno- cero, que en el curso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2017**, que se registrará por las siguientes Cláusulas:

### **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al **CONTRATISTA**, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</b>	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
<b>DÍA CALENDARIO:</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>FISDL o EL FONDO:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>SOLICITANTE:</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>PARTES:</b>	El Contratante y el (la) Contratista.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
<b>TDR:</b>	Términos de Referencia
<b>IVA:</b>	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
<b>LACAP:</b>	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>RELACAP:</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>FUENTES DE FINANCIAMIENTO:</b>	70 - J GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017 71-Y FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 08 J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV. DE LA VIOLENCIA-2016 85 5 FONDO GENERAL – INFRAESTRUCTURA SOCIAL – 2017 80 1 FINET 23 7 KFW-CONVIVIR-2016 85 B FONDO GENERAL – CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2017

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (Bases de Licitación, oferta Técnica y económica, etc.)
2. Especificaciones Técnicas
3. Orden de Inicio
4. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2017.

**CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

Los Servicios/suministros objeto del presente contrato consisten en el SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2017, de conformidad a lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas, y al siguiente detalle:

Los requerimientos que se realicen podrán ser publicaciones de convocatorias de licitaciones, concursos públicos, notificación de resultados, expresiones de interés.

Las necesidades de difusión podrán variar en tamaño y que a continuación se indican:

No. de ítem	Descripción del bien requerido
	<b>SECCION LICITACIONES</b>
1	Publicación de 3 columnas x3" en blanco y negro
2	Publicación de 3 columnas x4" en blanco y negro
3	Publicación de 3 columnas x5" en blanco y negro
4	Publicación de 3 columnas x6" en blanco y negro
5	Publicación de 3 columnas x6.5" (1/4 de página) en blanco y negro
6	Publicación de 3 columnas x7" en blanco y negro
7	Publicación de 3 columnas x8" en blanco y negro
8	Publicación de 3 columnas x9" en blanco y negro
9	Publicación de 3 columnas x 10" en blanco y negro
10	Publicación de 3 columnas x13" (media página vertical) en blanco y negro
11	Publicación de 5 columnas x 10" en blanco y negro
12	Publicación de 5 columnas x 12" en blanco y negro
13	Publicación de 6 columnas x 6.5" en blanco y negro

No. de ítem	Descripción del bien requerido
14	Publicación de 6 columnas x 13" en blanco y negro

- a) El tiempo de entrega para realizar la publicación una vez se cuente con la autorización por parte del representante del FISDL, será como máximo de 24 horas hábiles.
- b) El Contratista deberá tener cobertura impresa a nivel nacional.
- c) El Contratista ha presentado en su oferta el horario de atención para la recepción de publicaciones de lunes a domingo y el horario de cierre de las mismas, así como para los días establecidos en el calendario como feriados, el cual deberá ser atendido por las partes.

Todo lo anterior, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas que forman parte integral de este Contrato, y demás documentos contractuales.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:**

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese. La propiedad de los productos elaborados como resultado del presente contrato, son propiedad del Contratante, para lo cual se deberán ceder los derechos de autor.

**SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para brindar el **SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2017**, es el descrito en las Especificaciones Técnicas del proceso y que a continuación se indica:

El Contratista brindará el servicio de un medio de prensa escrita a nivel nacional, para efectuar publicaciones de convocatorias de licitaciones, concursos públicos, notificación de resultados, expresiones de interés, etc.

**SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,120.00.00)**, IVA incluido, que serán cancelados con las siguientes fuentes de financiamiento: 70 - J GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017: CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,750.00); 71-Y FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD: TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00); 08 J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV. DE LA VIOLENCIA-2016: DOS MIL NOVECIENTOS SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,907.50); 85 5 FONDO GENERAL – INFRAESTRUCTURA SOCIAL – 2017: SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,500.00); 80 1 FINET: QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00); 23 7 KFW-CONVIVIR-2016: SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$690.00); 85 B FONDO GENERAL – CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2017: CIENTO SETENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$172.50); según Resolución de Adjudicación Número **PRE-10605/17**, aprobada por la Presidencia del FISDL en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión **LG-8/2017-70JGRAL-FISDL**.

Los precios variables de acuerdo a la medida de publicación que se requieran se indican a continuación:

Item	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario
1	Publicación de 3 columnas x3" en blanco y negro	\$88.99
2	Publicación de 3 columnas x4" en blanco y negro	\$118.65
3	Publicación de 3 columnas x5" en blanco y negro	\$148.31
4	Publicación de 3 columnas x6" en blanco y negro	\$177.98
5	Publicación de 3 columnas x6.5" (1/4 de página) en blanco y negro	\$192.81
6	Publicación de 3 columnas x7" en blanco y negro	\$207.64
7	Publicación de 3 columnas x8" en blanco y negro	\$237.30
8	Publicación de 3 columnas x9" en blanco y negro	\$266.96
9	Publicación de 3 columnas x 10" en blanco y negro	\$296.63
10	Publicación de 3 columnas x13" (media página vertical) en blanco y negro	\$385.61
11	Publicación de 5 columnas x 10" en blanco y negro	\$494.38
12	Publicación de 5 columnas x 12" en blanco y negro	\$593.25
13	Publicación de 6 columnas x 6.5" en blanco y negro	\$385.61
14	Publicación de 6 columnas x 13" en blanco y negro	\$771.23

El Fondo pagará al CONTRATISTA en dólares y se realizarán semanalmente, presentando para tal efecto, a más tardar el penúltimo día hábil de fin de mes la correspondiente factura de Consumidor Final a nombre del Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local. La factura se deberá ser firmada y sellada por el Administrador de Contrato y venir acompañada de la correspondiente acta de recepción del servicio, la cual se firmará y sellará por ambas partes, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

#### **OCTAVA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

#### **NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento: 70 - J GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017; 71-Y FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD; 08 J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV. DE LA VIOLENCIA-2016; 85 5 FONDO GENERAL – INFRAESTRUCTURA SOCIAL – 2017; 80 1 FINET; 23 7 KFW-CONVIVIR-2016; 85 B FONDO GENERAL – CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2017.

#### **DÉCIMA: PLAZO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que finalice el monto máximo disponible.

#### **DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

**FONDO:** Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

**CONTRATISTA:** 11 Calle Oriente y Avenida Cuscatancingo, No. 271, San Salvador.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOS MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,112.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de



la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA: MULTAS**

##### **MULTAS**

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos entregados
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

### **DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

### **VIGÉSIMA: IMPUESTOS:**

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

### **VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

#### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

#### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

#### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así



convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

**VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
Presidenta de FISDL



  
ERWIN FEDERICO RANK ROMERO  
Director Administrativo de la Sociedad  
EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su





carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco ocho cinco uno cinco- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero ocho cinco nueve- cero cero nueve- uno, en su carácter de Director Administrativo y, en consecuencia, representante legal de la sociedad **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres uno uno cinco siete- cero cero uno- cero y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **PRE – DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO/DIECISIETE**, aprobada por la Presidencia del FISDL en fecha **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG- OCHO / DOS MIL DIECISIETE – SETENTA J GRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2017**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos



*[Handwritten signature in blue ink]*

mil diecisiete o hasta que finalice el monto máximo disponible. El costo del Servicio es de hasta **VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del **FONDO**, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO NOVENTA Y OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS CINCO**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **UNO Y OCHO**



A

de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veintitrés de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, ante los oficios notariales de RICARDO MENA VALENZUELA. Dicho Testimonio se encuentra inscrito al número CIENTO NOVENTA Y SIETE del Libro número VIGÉSIMO OCTAVO del Registro de Comercio que el entonces Juzgado Primero de lo Civil y de Comercio llevó, de páginas doscientos noventa y cuatro a páginas trescientos cuatro en fecha diecinueve de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Régimen de Capital Variable, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de MAGDALENA DEL ROSARIO RAMOS JACINTO DE SOSA, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos establecidos en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día doce de diciembre del año dos mil nueve acordándose por unanimidad de votos, aumentar el capital mínimo de la sociedad; adecuar el Pacto Social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio; modificar el régimen de capital de la Sociedad, adoptando el de Capital Variable; siendo considerado necesario llevar a cabo una Modificación Integral de todas las cláusulas del Contrato Social que para ese momento regían a la referida Sociedad, por lo que se hizo constar en la referida Escritura Pública la modificación integral al Pacto Social de la Sociedad en mención, teniéndose al referido instrumento, a partir de entonces, como el único texto legal, por contener todas las cláusulas que regirán a la Sociedad en el futuro, siendo dicha escritura suficiente para comprobar el Pacto Social. Del contenido de las cláusulas establecidas en el referido instrumento aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad principal a la cual destinará su capital es la explotación de un centro editorial en cualquiera de sus ramas, o a la explotación de cualquier otro negocio lícito de comercio, o de industria, inclusive la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y el arrendamiento de sus propios bienes y en general ejecutar toda clase de operaciones mercantiles conducentes, accesorias y complementarias; que su plazo es indeterminado y se contará a partir del día diecinueve de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de inscripción en el Registro de Comercio; que la representación administrativa extrajudicial



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark]*

de la Sociedad y atribuciones consecuentes le corresponden al Director Administrativo, quien puede hacer uso de la firma social, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar actos como el presente, todo lo cual podrá ejercer sin autorización alguna de la Junta Directiva, siempre y cuando, el acto o contrato que celebre sea igual o menor a la suma de VEINTE MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América, debiendo en caso contrario actuar previa autorización de la Junta Directiva; el ejercicio de dicho cargo durará un período de **TRES AÑOS** contado a partir de su inscripción en el correspondiente registro. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y OCHO** del Libro número **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE**, del Registro de Sociedades de folios **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS** a folios **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES**, en fecha veinticinco de agosto de mil diez; c) Certificación del punto tres de la agenda contenido en acta número once de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad antes relacionada, celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, la cual fue emitida por Roberto Julián Altamirano Basil en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas en la misma fecha. En dicha certificación se hace constar que se acordó elegir al compareciente como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** de la Junta Directiva de la Sociedad en mención para un período de **TRES AÑOS**, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO DIECINUEVE** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO**, del Registro de Sociedades de folios **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS** a folios **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO**, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis; y d) Certificación del punto número ocho contenido en acta número sesenta y cuatro de sesión de Junta Directiva de la citada Sociedad, celebrada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, la cual fue emitida por Roberto Julián Altamirano Basil en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva en la misma fecha. En dicha certificación se hace constar que se aprobó por unanimidad, entre otras cosas, facultar al compareciente para participar, ofertar y firmar todo tipo de documentos incluyendo pero no limitándose a lo siguiente: oferta, formularios, detalle de precios, actas, declaraciones juradas, contrato de servicios y carta de aceptación, relacionados con las licitaciones públicas, abiertas, privadas o por invitación ante las instituciones Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, encontrándose, en virtud del referido acuerdo, y de conformidad con el Pacto Social facultado el compareciente para concurrir a la firma del presente instrumento y del contrato que antecede al mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta





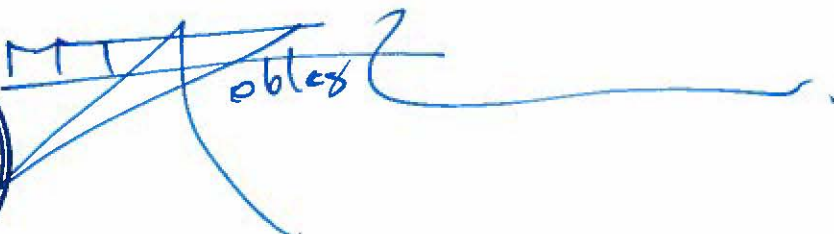
notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
 \_\_\_\_\_  
**GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**  
 Presidenta de FISDL



  
 \_\_\_\_\_  
**ERWIN FEDERICO RANK ROMERO**  
 Director Administrativo de la Sociedad  
**EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V.**



  
 \_\_\_\_\_  
**MIGUEL ANGEL ALBERTO ROBLES LUCIANI**  
 NOTARIO  
 República de El Salvador



